

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1113/2014 DE LA COMISIÓN****de 16 de octubre de 2014****por el que se establecen la forma y los detalles técnicos de la comunicación a que se refieren los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) n° 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n° 2386/96 de la Comisión y el Reglamento (UE, Euratom) n° 833/2010 de la Comisión**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 256/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se sustituye el Reglamento (UE, Euratom) n° 617/2010 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 7,

Considerando lo siguiente:

- (1) A fin de recopilar datos comparables y de simplificar la elaboración de informes por los Estados miembros o sus organismos o entidades delegadas mencionados en el artículo 3 del Reglamento (UE) n° 256/2014, conviene normalizar las comunicaciones que deben realizarse mediante el recurso a cuadros de notificación. Por consiguiente, deben adoptarse las disposiciones sobre la forma y otros detalles técnicos de la comunicación de datos e información.
- (2) Como consecuencia de la derogación del Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo <sup>(2)</sup> por el Reglamento (UE) n° 256/2014, también ha de ser derogado el Reglamento (CE) n° 2386/96 de la Comisión <sup>(3)</sup>.
- (3) Tras la anulación por el Tribunal de Justicia Europeo <sup>(4)</sup> del Reglamento (UE, Euratom) n° 617/2010 del Consejo <sup>(5)</sup>, el presente Reglamento debe derogar también el Reglamento (UE, Euratom) n° 833/2010 de la Comisión <sup>(6)</sup>.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La forma y los detalles técnicos de la comunicación a la Comisión de los datos y de la información sobre proyectos de inversión en infraestructuras energéticas a que se hace referencia en los artículos 3 y 5 del Reglamento (UE) n° 256/2014 se especifican en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

Quedan derogados el Reglamento (CE) n° 2386/96 y el Reglamento (UE, Euratom) n° 833/2010.

*Artículo 3*

Los Estados miembros se asegurarán de que la información estadística comunicada sobre la base del modelo que figura en el anexo guarde coherencia con la información estadística comunicada en el marco del Reglamento (CE) n° 1099/2008, relativo a las estadísticas sobre energía.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 20.3.2014, p. 61.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo, de 22 de abril de 1996, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad (DO L 102 de 25.4.1996, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 2386/96 de la Comisión, de 16 de diciembre de 1996, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 736/96 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión de interés comunitario en los sectores del petróleo, del gas natural y de la electricidad (DO L 326 de 17.12.1996, p. 13).

<sup>(4)</sup> Sentencia del Tribunal de Justicia, de 6 de septiembre de 2012, en el asunto C-490/10, Parlamento/Consejo (Rec. 2012, p. I-0000).

<sup>(5)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 617/2010 del Consejo, de 24 de junio de 2010, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 736/96 (DO L 180 de 15.7.2010, p. 7).

<sup>(6)</sup> Reglamento (UE, Euratom) n° 833/2010 de la Comisión, de 21 de septiembre de 2010, por el que se aplica el Reglamento (UE, Euratom) n° 617/2010 del Consejo, relativo a la comunicación a la Comisión de los proyectos de inversión en infraestructuras energéticas en la Unión Europea (DO L 248 de 22.9.2010, p. 36).

---

*Artículo 4*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---



<b>Desulfuración</b> (gasóleo, fuelóleo pesado, otros)												
<i>con CAC o lista para la captura</i>												
<b>Alquilación Polimerización Isomerización (C4)</b>												
<i>con CAC o lista para la captura</i>												
<b>Eterificación</b> (MTBE, TAME, ETBE) — Otros												
<i>con CAC o lista para la captura</i>												
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los retrasos, los problemas de la nueva infraestructura, etc.											

(\*) Instalaciones con capacidad  $\geq$  1 millón de toneladas/año.

(\*\*) Instalaciones con una capacidad mínima de 500 t/día.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

O2 — TRANSPORTE DE PETRÓLEO Año de notificación 20XX											
Estado miembro											
Tipo de infraestructura Anexo, punto 1.2	Infraestructura existente Art. 5(3)	Infraestructura en construcción Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Infraestructura programada (DFI) Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI) Art. 1(2) + 5(1) c)			Instalaciones que se clausurarán Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		
	Situación a 1/1/año	Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]	Año + [0-2]		Año + [3-5]
	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)
<b>Oleoductos de petróleo crudo (*)</b>											
<b>Oleoductos de productos derivados del petróleo (**)</b>											
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los retrasos, los problemas de la nueva infraestructura, etc.										

(\*) con una capacidad  $\geq 3$  millones de toneladas métricas/año para los nuevos oleoductos + extensión/prolongación  $\geq 30$  km.

(\*\*) con una capacidad  $\geq 1,5$  millones de toneladas métricas/año para los nuevos oleoductos + extensión/prolongación  $\geq 30$  km.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

O3 — TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE PETRÓLEO Año de notificación 20XX																
Member State	Capacidad de transporte (toneladas métricas diarias)														Proyectos RTE-E	Información adicional Art. 5(3)
	Infraestructura existente  Art. 5(3)		Infraestructura en construcción  Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Infraestructura programada (DFI)  Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI)  Art. 2(3) + 5(1) c)				Infraestructura que se clausurará (DFI)  Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)					
	Situación a 1/1/año		Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Ref.	
	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)	HACIA (*)	DESDE (**)		
<b>Oleoductos de petróleo crudo</b> Anexo, punto 1.2																
Punto transfronterizo/de interconexión n° 1 (lugar - indicar Estados miembros/terceros países)																
.....																
<b>Oleoductos de productos derivados del petróleo</b> Anexo, punto 1.2																
Punto transfronterizo/de interconexión n° 1 (lugar - indicar Estados miembros/terceros países)																
.....																

(\*) hacia el Estado miembro que notifica.

(\*\*) desde el Estado miembro que notifica.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

O4 — ALMACENAMIENTO DE PETRÓLEO Año de notificación 20XX													
Estado miembro													
Tipo de infraestructura	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción (*)		Infraestructura programada (DFI) (*)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI) (*)			Infraestructura que se clausurará (*)			
Anexo, punto 1.3	Art. 5(3)		Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)			Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)			
	Situación a 1/1/año	No operativa [>3 años]	Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Año + [0-2]		Año + [3-5]
	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Número	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Número	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Número	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Número	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	Capacidad de almacenamiento (m <sup>3</sup> )	
<b>Petróleo crudo</b> Anexo 1.3													
Instalaciones de almacenamiento													
Depósitos													
<b>Productos derivados del petróleo</b> Anexo 1.3													
Instalaciones de almacenamiento													
Depósitos													
Información adicional Artículo 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los retrasos, los problemas de la nueva infraestructura, etc.												

(\*) Instalaciones con una capacidad  $\geq 150\,000\text{ m}^3$  y depósitos con una capacidad  $\geq 100\,000\text{ m}^3$ .

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

G1 - TRANSPORTE DE GAS Año de notificación 20XX											
Estado miembro											
Tipo de infraestructura (*) Anexo, punto 2.1	Infraestructura existente	Infraestructura en construcción		Infraestructura programada (DFI)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI)			Infraestructura que se clausurará		
	Art 5(3)	Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)			Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		
	Situación a 1/1/año	Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]	Año + [0-2]		Año + [3-5]
	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)
<b>Gasoductos</b> Anexo 2.1											
	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Potencia total (MW)
<b>Subestaciones de compresión (**)</b> Anexo 2.1											
Información adicional Art. 5(3)	Indicación de observaciones generales, por ejemplo, instalaciones existentes no operativas por un período superior a 3 años										

(\*) Véase la definición del anexo 2.1 del Reglamento del Consejo: «gasoductos, incluidos los de gas natural y biogás, que formen parte de una red que contenga principalmente gasoductos de alta presión, excluidos los gasoductos que formen parte de una red previa de gasoductos y excluida la parte de gasoductos de alta presión utilizada fundamentalmente en el contexto de la distribución local de gas natural».

(\*\*) conectado con gasoductos.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

G2 — TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE GAS																
Año de notificación 20XX																
Estado miembro	Capacidad técnica de transporte máxima (Nm <sup>3</sup> /d)															
	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción		Infraestructura programada (DFI)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI)				Infraestructura que se clausurará				Proyecto RTE-E	Información adicional (*)
Anexo, punto 2.1	Art. 5(3)		Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2)+ 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)				Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)				Anexo 2.1	Artículo 5(3)
	Situación a 1/1/año		Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Ref.	
	HACIA (**)	DESDE (***)	HACIA	DESDE	HACIA	DESDE	HACIA	DESDE	HACIA	DESDE	HACIA	DESDE	HACIA	DESDE		
<b>Punto transfronterizo n° 1</b> (lugar - indicar Estados miembros/terceros países)																
<b>Punto transfronterizo n° 2</b> (lugar - indicar Estados miembros/terceros países)																
.....																

(\*) Indicación, por ejemplo, de los retrasos, de los problemas de la nueva infraestructura o de las razones del incremento de la capacidad técnica de transporte en un punto transfronterizo a falta de proyectos de inversión en nuevos gasoductos.

(\*\*) hacia el EM que notifica.

(\*\*\*) desde el EM que notifica.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

G3 — TERMINALES DE GNL Año de notificación 20XX									
Estado miembro									
Tipo de infraestructura Anexo, punto 2.2	Infraestructura existente Art. 5(3)		Infraestructura en construcción (*) Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)	Infraestructura programada (*) (DFI) Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)	Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (*) (en construcción + DFI) Art. 1(2) + 5(1) c)		Infraestructura que se clausurará (*) Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		Proyecto RTE-E Anexo 2.1
	Situación a 1/1/año	No operativa [>3 años]	Situación a 31/3/año	Situación a 31/3/año	Año + [0-2]	Año + [3-5]	Año + [0-2]	Año + [3-5]	
Número Art. 5(1) b)									
Capacidad máxima de regasificación [MMMC(N)/año] Art. 5(1) b)									
Capacidad máxima de almacenamiento [MC] Art. 5(1) b)									
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los problemas, los retrasos en la nueva infraestructura, etc.								

(\*) Terminales para la importación de gas natural licuado, con una capacidad de regasificación igual o superior a 1 000 MMC por año (anexo 2.2).

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

**G4 — ALMACENAMIENTO DE GAS**  
**Año de notificación 20XX**

<b>Estado miembro</b>								
Tipo de infraestructura Anexo, punto 2.3	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción (*)	Infraestructura programada (*) (DFI)	Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (*) (en construcción + DFI)		Infraestructura que se clausurará	
	Art. 5(3)		Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a + Art. 4	Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a	Art. 1(2) + 5(1) c)		Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)	
	Situación a 1/1/año	No operativa [>3 años]	Situación a 31/3/año	Situación a 31/3/año	Año + [0-2]	Año + [3-5]	Año + [0-2]	Año + [3-5]
<b>Almacenamiento en acuíferos</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [MMMC]								
Capacidad de gas disponible [MMMC]								
Entregabilidad - Capacidad máxima de extracción [MMC/d]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [MMC/d]								
<b>Cavidades salinas</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [MMMC]								
Capacidad de gas disponible [MMMC]								
Entregabilidad - Capacidad máxima de extracción [MMC/d]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [MMC/d]								
<b>Yacimientos agotados</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [MMMC]								
Capacidad de gas disponible [MMMC]								

Entregabilidad - Capacidad máxima de extracción [MMC/d]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [MMC/d]								
<b>Almacenamiento en superficie (**)</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [MMMC]								
Capacidad de gas disponible [MMMC]								
Entregabilidad - Capacidad máxima de extracción [MMC/d]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [MMC/d]								
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los problemas, los retrasos en la nueva infraestructura, etc.							

(\*) Instalaciones conectadas con los gasoductos.

(\*\*) No incluye la capacidad de almacenamiento de las terminales GNL (véanse los cuadros GNL por separado).

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

**E1 — PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD**  
**Año de notificación 20XX**

Estado miembro	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción	Infraestructura programada (DFI)		Infraestructuras complementarias que se prevé poner en servicio (en construcción + DFI)		Infraestructuras cuya clausura está prevista						
	Art. 5(3)			Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)		Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)				
Tipo de infraestructura Anexo, punto 3.1	Situación a 1/1/año		Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]		Año + [0-2]		Año + [3-5]	
	Capacidad (*) (MW)	Capacidad (*) (MW)	Número	Capacidad (*) (MW)	Número	Capacidad (*) (MW)	Número	Capacidad (*) (MW)	Capacidad (*) (MW)	Número	Capacidad (*) (MW)	Capacidad (*) (MW)	Número	Capacidad (*) (MW)
<b>Centrales térmicas convencionales (≥ 100 MW) con capacidad para quemar</b> <i>Anexo, punto 3.1 + Art. 5(1) d)</i>														
<b>Hulla y lignito</b>														
<i>con CAC/listas para CAC</i>														
<b>Petróleo</b>														
<i>'con CAC/listas para CAC</i>														
<b>Gas</b>														
<i>'con CAC/listas para CAC</i>														
<b>Dos o más fuentes de energía (**)</b>														
<i>...../..... (*)</i>														
<i>'con CAC/listas para CAC</i>														
<b>Otros</b>														
<b>Centrales nucleares (≥ 100 MW) de tipo</b> <i>Anexo, punto 3.1 + Art. 5(1) b)</i>														
Reactor de agua a presión														
Reactor de agua en ebullición														
Reactor de grafito-gas														
Reactor reproductor rápido														
Otros														
<b>Centrales de generación de electricidad a partir de biomasa, biolíquidos o residuos (≥ 20 MW) con capacidad para quemar</b> <i>Anexo, punto 3.1 + Art. 5(1) d)</i>														
Biomasa														
Residuos														
Biolíquidos														
<b>Centrales eléctricas con producción combinada de electricidad y calor útil (potencia eléctrica ≥ 20 MW) con capacidad para quemar</b>														



**E2 — TRANSPORTE DE ELECTRICIDAD**  
**Año de notificación 20XX**

<b>Estado miembro</b>											
<b>Tipo de infraestructura</b>	<b>Infraestructura existente</b>	<b>Infraestructura en construcción</b>		<b>Infraestructura programada (DFI)</b>		<b>Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI)</b>			<b>Infraestructura que se clausurará</b>		
Anexo, punto 3.2	Art. 5(3)	Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)			Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		
	Situación a 1/1/año	Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]	Año + [0-2]		Año + [3-5]
	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)
<b>Líneas aéreas (≥ 220 kv mínimo) destinadas a la tensión habitualmente utilizada a escala nacional para las líneas de interconexión (seleccionar la gama)</b>											
<b>Anexo 3.2</b>											
<b>CA</b>											
[220-299 kV]											
[300-359 kV]											
[360-499 kV]											
[x]*											
<b>CC</b>											
300-499 MW											
500-699 MW											
700-999 MW											
1 000-1 199 MW											
Otras											
<b>Líneas subterráneas (≥ 150 kv)</b>											
<b>CA</b>											
[150-199 kV]											
[220-299 kV]											
[300-359 kV]											
[360-499 kV]											
Otras											
<b>CC</b>											
300-499 MW											
500-699 MW											
700-999 MW											
1 000-1 199 MW											
Otras											

Líneas submarinas ( $\geq 150$ kV)											
<b>CA</b>											
[150-199 kV]											
[220-299 kV]											
[300-359 kV]											
[380-499 kV]											
Otras											
<b>CC</b>											
300-499 MW											
500-699 MW											
700-999 MW											
1 000-1 199 MW											
1 200-1 599 MW											
Otras											
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de infraestructuras existentes que no estén operativas desde hace más de 3 años										

(\*) Rellénesse en caso de doble sistema de tensión en un mismo Estado miembro.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

**E3 — TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE ELECTRICIDAD**  
**Año de notificación 20XX**

Estado miembro (EM)	Año de notificación 20XX															
	Tipo de infraestructura Anexo 3.2		Infraestructura existente			Infraestructura en construcción			Infraestructura programada (DFI)			Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI)		Infraestructura que se clausurará		Proyecto RTE-E Anexo 3
		Art. 5(3)			Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)			Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)			Art. 1(2) + 5(1) c)		Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)			
		Situación a 1/1/año			Situación a 31/3/año			Situación a 31/3/año			Año + [0-2]	Año + [3-5]	Año + [0-2]	Año + [3-5]	Ref.	
Características del tramo en el Estado miembro declarante (EM)		Tensión (kV)	Capacidades de transporte (MVA - CA MW - CC)	Longitud (km)	Tensión (kV)	Capacidades de transporte (MVA - CA MW - CC)	Longitud (km)	Tensión (kV)	Capacidades de transporte (MVA - CA MW - CC)							
<b>Líneas aéreas</b>																
<b>CA</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																
<b>CC</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																
<b>Líneas subterráneas</b>																
<b>CA</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																
<b>CC</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																
<b>Líneas submarinas</b>																
<b>CA</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																
<b>CC</b>																
<i>Frontera (EM A - EM/país B)</i>																
Subestación 1 (A)-																
Subestación 1 (B) nº 1																
.....																

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

B1 — PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Año de notificación 20XX												
Estado miembro												
Tipo de infraestructura Anexo, punto 4	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción (*)		Infraestructura programada (*) (DFI)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (*) (en construcción + DFI)			Infraestructura que se clausurará (*)		
	Art. 5(3)		Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Art. 1(2) + 5(1) c)			Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		
	Situación a 1/1/año		No operativa [>3 años]		Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]	
	Capacidad anual (kt)	Capacidad anual (kt)	Número	Capacidad anual (kt)	Número	Capacidad anual (kt)	Número	Capacidad anual (kt)	Capacidad anual (kt)	Número	Capacidad anual (kt)	Capacidad anual (kt)
<b>Instalaciones - petróleo refinado sin transformar refined oil</b> (aceite vegetal puro)												
<b>Instalaciones - Biocombustible procedente de oleaginosas</b>												
<i>FAME (ésteres metílicos de ácidos grasos) y FAEE (ésteres etílicos de ácidos grasos)</i>												
<i>Aceites (aceites hidrotratados y aceites refinados coprocesados)</i>												
<b>Otros</b>												
<b>Instalaciones - Biocombustible procedente de azúcar y almidón</b>												
<i>Etanol</i>												
<i>ETBE</i>												
<b>Otros</b>												
<b>Instalaciones - Biocombustible procedente de lignocelulosa</b>												
<i>Etanol</i>												
<i>Biocombustible sintético (**)</i>												
<b>Otros</b>												
<b>Instalaciones de metano procedente de biogás</b>												
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los problemas, los retrasos en la nueva infraestructura, etc.											

(\*) Instalaciones con capacidad  $\geq 50$  kt/año.

(\*\*) Método Fischer-Tropsh, DME, etanol, metanol, metano, aceite de pirólisis, etc.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

C1 — TRANSPORTE DE CO <sub>2</sub> Año de notificación 20XX											
Estado miembro											
Tipo de infraestructura Anexo 5.1	Infraestructura existente Art. 5(3)	Infraestructura en construcción (*) Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)		Infraestructura programada (DFI) (*) Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)		Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI) (*) Art. 1(2) + 5(1) c)			Infraestructura que se clausurará (*) Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)		
	Situación a 1/1/año	Situación a 31/3/año		Situación a 31/3/año		Año + [0-2]		Año + [3-5]	Año + [0-2]		Año + [3-5]
	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)	Número	Longitud (km)	Longitud (km)
Conducción de transporte de CO <sub>2</sub> seco											
Conducción de transporte de CO <sub>2</sub> líquido											
	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Potencia total (MW)	Número	Potencia total (MW)	Potencia total (MW)
Estaciones de compresión											
Información adicional Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los problemas, los retrasos en la nueva infraestructura, etc. Art. 5(3)											

(\*) Conducciones conectadas a centrales eléctricas e instalaciones de refinado.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.

C2 — ALMACENAMIENTO DE CO <sub>2</sub> Año de notificación 20XX								
Estado miembro								
Tipo de infraestructura Anexo, punto 5.2	Infraestructura existente		Infraestructura en construcción (*)	Infraestructura programada (*) (DFI)	Infraestructuras complementarias que se pondrán en servicio (en construcción + DFI) (*)		Infraestructura que se clausurará (*)	
	Art. 5(3)		Art. 1(2) + 2(4) + 4 + 5(1) a)	Art. 1(2) + 2(3) + 4 + 5(1) a)	Art. 1(2) + 5(1) c)		Art. 1(2) + 2(5) + 5(2)	
	Situación a 1/1/año	No operativa [>3 años]	Situación a 31/3/año	Situación a 31/3/año	Año + [0-2]	Año + [3-5]	Año + [0-2]	Año + [3-5]
<b>Almacenamiento en acuíferos</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [kt]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [t/d]								
<b>Yacimientos agotados</b>								
Número								
Capacidad de almacenamiento total [kt]								
Inyectabilidad Capacidad máxima de inyección [t/d]								
<b>Otros</b>								
Información adicional Art. 5(3)	Indicación, por ejemplo, de las razones de la inversión, los problemas, los retrasos en la nueva infraestructura, etc.							

(\*) Instalaciones con una capacidad  $\geq 100$  kt.

NB: «En construcción» y «DFI» (decisión final de inversión) incluyen la renovación.